

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 23 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9332

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto Nº 191 de 21 de Diciembre de 1943, por el cual se resuelve sobre un reclamo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE SOBRE RECLAMO

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 191.—Panamá, 21 de Diciembre de 1943.

Cursa en este Despacho y en estado de ser fallado el reclamo propuesto por el obrero Cornelio Romero de Urbina, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-8260, contra el señor Ferdinand Grebien, súbdito alemán, propietario de los talleres conocidos con el nombre de "Ferdinand Grebien", que tienen su asiento en la ciudad de Colón, por compensación en concepto de antigüedad de servicios durante diez y seis años y vacaciones, fundado en la Ley 8ª de 1931.

Para determinar el tiempo comprendido en sus servicios acompañó el libelo de demanda un certificado expedido por el señor Ferdinand Grebien cuyo contenido traducido del inglés es del siguiente tenor:

"FERDINAND GREBIEN

Arquitecto, Ingeniero y Contratista

Calle 15 y Avenida Meléndez.

Colón, R. de P.

Julio 15 de 1940.

A quien concierne:

Por el presente declaro que el señor Cornelio Romero de Urbina ha trabajado conmigo como Carpintero, ejecutando también trabajo de máquina, durante 11 años hasta 1936. El ha demostrado su competencia y capacidad para el trabajo y por eso lo recomiendo altamente a cualquiera que tenga la intención de emplearlo".

(fdo.) Ferdinand Grebien".

En la contestación de la demanda la señora Inga Grebien de Illies, con poder general para representar al demandado, afirma que el actor sólo trabajó para éste el tiempo comprendido hasta el año de 1936, pues el resto del tiempo hasta el día en que el actor presentó su reclamo o sea hasta el 3 de febrero del año en curso, sus servicios fueron prestados a patronos diferentes, pues de conformidad con el contrato de arrendamiento celebrado por Grebien como arrendador y los señores Henrich Huber, Gregorio Culjak y Ljubomir Vranjes, esa fábrica de muebles fué arrendada a

éstos por el término de cinco años, según consta de la escritura pública número 274 de 7 de julio de 1937, extendida ante el Notario Público del Distrito de Colón. (documento que obra fojas 15 de este negocio).

Alega además, que expirado el plazo de duración de ese arriendo fué celebrado un nuevo contrato con dos de los arrendatarios anteriores: Gregorio Chuljab y Ljubo Vranjes por tres años más contados a partir del 7 de marzo de este mismo año.

Termina por pedir que se declare improcedente el reclamo entablado contra su representado.

Del examen de autos y de los documentos aportados como pruebas, se desprende que el reclamante no ha prestado a la empresa "Ferdinand Grebien" sino únicamente cinco años durante la vigencia de la Ley 8ª de 1931, pues el resto del tiempo hasta completar los diez años reconocidos en materia de compensaciones, por ser la época en que la ley sustantiva estuvo en vigencia, fué prestado por el obrero a los tres socios de la empresa que asumió mediante contrato de arrendamiento, los talleres donde trabajaba el reclamante.

Para resolver del mérito de esta solicitud conviene adelantar las siguientes consideraciones:

El obrero en el momento de hacer esta reclamación se encontraba prestando sus servicios para una asociación comercial o industrial distinta al Sr. Ferdinand Grebien, de suerte pues que sus relaciones contractuales y las obligaciones resultantes, son exigibles contra la empresa o persona natural o jurídica que en ese momento hubiera asumido las obligaciones como patrono, de donde se deduce que era a éstos a quienes correspondía la obligación de pagar, pues ya en esta época se encontraba vigente el Decreto-Ley 38 de 1941, que regula el contrato de trabajo, cuyo artículo 44 así lo establece. Dice así la disposición citada:

"Artículo 44. Siempre que una persona natural o jurídica asuma los negocios de otra persona natural o jurídica, se considerará que no ha habido solución de continuidad, y la primera estará obligada a cumplir para con los obreros todas las obligaciones que hubieren correspondido a la segunda de acuerdo con el presente Decreto".

Aunque la reclamación abarcara un período mayor que el de los diez años en que la Ley 8ª de 1931 estuvo vigente, el obrero sólo puede reclamar los diez años comprendidos en la vigencia de la ley, por lo que la acción ha sido enderezada contra quien no está pendiente de cumplimiento la obligación, que como se ha dicho no es del Sr. Ferdi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1944-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte, N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADOS**

nan Grebien sino quienes asumieron sus negocios.
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No procede la demanda promovida por el Sr. Cornelio Romero de Urbina contra Ferdinand Grebien, pero se deja al reclamante cualquier derecho a obtener la declaración pedida en una nueva acción.

Notifíquese.

JOSÉ VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heracleo Escobar,
Asistente.**Ministerio de Agricultura y Comercio****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 11**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 11.—Panamá, 21 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emilio Palomeras Roura, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón con cédula de identidad personal número 8-7331, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio, el registro del título o denominación comercial de que es dueño y que se denomina "Bazar París" usado al frente del establecimiento, como también en el papel de correspondencia y en toda otra forma conveniente;

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a los derechos de terceros, del título o denominación comercial de que se ha hecho mérito, el cual

solo podrá usar en la ciudad de Colón, R. de P., el señor Emilio Palomeras Roura, panameño por adopción, mayor de edad, domiciliado en la ciudad antes mencionada. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario.

Se expidió el certificado número 11.

CERTIFICADO NUMERO 11

de Registro de Nombre de Casa Comercial.

Fecha del Registro: 21 de Diciembre de 1943.—
Caduca: 21 de Diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número ... de esta misma fecha, la denominación "Bazar París", del establecimiento comercial del señor Emilio Palomeras Roura, panameño por adopción, vecino de la ciudad de Colón, R. de P.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943. Panamá, 21 de Diciembre de 1943.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 21.—Panamá, 31 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "holas de celuloide manufacturadas a base de acetato que no son sensibilizadas y tienen una superficie de mate y se usan en lugar de tela de dibujo para hacer calcos y dibujos";

que la marca consiste en la palabra "Kodak-trace" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro ba-

jo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario.

Se expidió el certificado número 20.

CERTIFICADO NUMERO 20
de Registro de Marca de Comercio.
Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1943.—
Caduca: 31 de Diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 21, de esta misma fecha, una marca de comercio de Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la Avenida Central N° 98 de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio hojas de celuloide manufacturadas a base de acetato que no son sensibilizadas y tienen una superficie de mate y se usan en lugar de tela de dibujo para hacer calcos y dibujos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliegó, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Kodatrace" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día

15 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9173 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de agosto de 1943.

Panamá, . . de Diciembre de 1943.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 22.—Panamá, 31 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "lámparas de imprimir, filtros de colores; láminas de celuloide; pantallas fotomecánicas; películas, placas y papel sensibilizado desarrollador, impresiones y ampliaciones fotográficas";

que la marca consiste en la palabra "Kodagraph" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Kodak Panamá, Ltd., domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario.

Se expidió el certificado número 21.

CERTIFICADO NUMERO 21
de Registro de Marca de Comercio.
Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1943.—
Caduca: 31 de Diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1° de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

lidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 22, de esta misma fecha, una marca de comercio de Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la Avenida Central N° 98 de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio lámparas de imprimir; filtros de colores; láminas de celuloide; pantallas fotomecánicas; películas, placas y papel sensibilizados; desarrollador de impresiones y ampliaciones fotográficas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Kodagraph" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9173 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Enero de 1943.

Panamá, ... de Diciembre de 1943.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 23.—Panamá, 31 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio "productos químicos fotográficos; placas, películas y papel sensibilizado; impresiones y ampliaciones fotográficas";

que la marca consiste en la palabra "Kodacolor" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Kodak Panamá, Ltd., domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de

esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario.

Se expidió el certificado número 22.

CERTIFICADO NUMERO 22

de Registro de Marca de Comercio.

Fecha del Registro: 31 de Diciembre de 1943.—

Caduca: 31 de Diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 23, de esta misma fecha, una marca de comercio de Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la Avenida Central N° 98 de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos fotográficos; placas, películas y papel sensibilizados; impresiones y ampliaciones fotográficas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Kodacolor" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9173 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de agosto de 1943.

Panamá, ... de Diciembre de 1943.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Enero de 1944.

As. 3884: Escritura No. 104 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Quijano vende una casa situada en esta ciudad, a Eusebio Antonio González, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 3885: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3462 de 26 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Encarnación D. Cajal C., domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 3886: Escritura No. 99 de 19 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Gregorio de los Ríos adicionan la Escritura No. 1838 de 17 de Diciembre de 1943 de la Notaría Tercera.

As. 3887: Escritura No. 195 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Tick y Lao Yeu (Carlos Lao) venden a Aionso Chang y otros, la parte que les corresponde en la sociedad Chong See & Compañía Limitada.

As. 3888: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2080 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3889: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2078 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento "Endariba Central".

As. 3890: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2077 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento denominado "El Faro".

As. 3891: Copia del Acta de Remate extendida el 7 de Julio de 1942, en el Despacho del Juzgado del circuito de Veraguas, por la cual se le adjudica a Octavio Herrera Alvarez la finca No. 1738 de la Sección de Veraguas.

As. 3892: Escritura No. 1416 de 27 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Angélica del Carmen Bonilla vende a Luz Castillo de Bonilla dos fincas situadas en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 3893: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2066 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento "El Limite".

As. 3894: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2068 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Sancocho".

As. 3895: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2069 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "La Mía".

As. 3896: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2070 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Comisariato Calidonia".

As. 3897: Escritura No. 190 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Concepción Tejada de Román y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3898: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3422 de 14 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mauricio Sariat, domiciliado en esta ciudad.

As. 3899: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3401 de 10 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisca A. Zuleta de Becerra, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3900: Escritura No. 610 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lorenzo Rodríguez León vende un establecimiento de Restaurantes ubicado en la ciudad de Colón, a Antonia Zuleta de Becerra.

As. 3901: Escritura No. 102 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Belisario Porras Jr., vende una finca a Jorge I. Barnett, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá y anticresis sobre dos fincas.

As. 3902: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2527 de 5 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santiago Muñoz Cordones, domiciliado en esta ciudad.

As. 3903: Patente Comercial de 1ª Clase No. 611 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abraham Moisés Besser, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3904: Patente Comercial de Primera Clase No. 605 de 19 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel S. Torres, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3905: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3097 de 25 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Natividad Macías Benavides, domiciliado en El Valle, San Carlos, Coclé.

As. 3906: Escritura No. 143 de 25 de Enero de 1944,

de la Notaría Tercera, por la cual Cristina Palma Garibaldo viuda de de León y otros, venden a Jorge Luis Alfaro y otros, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3907: Escritura No. 72 de 25 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Abder Rohman Asad un lote de terreno ubicado en El Valle, San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 3908: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2073 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "La Tiendecita".

As. 3909: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2074 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "La Perla".

As. 3910: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2075 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Panameña".

As. 3911: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2076 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Endara Riba, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Comisariato Santa Ana".

As. 3912: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3460 de 25 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel María Cardales, domiciliado en esta ciudad.

As. 3913: Escritura No. 1508 de 2 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Balbino Vázquez Coredoira vende a Endara Riba, S. A., los muebles y enseres de un establecimiento.

As. 3914: Escritura No. 191 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Zahira Herrera de Herrera vende a Ramón Vega Vega dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 3915: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3446 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Abood y Hermano, domiciliada en esta ciudad.

As. 3916: Escritura No. 47 de 23 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gabriel Jurado, con poder de Ramón Jurado Araúz, vende a Elida G. de Villarreal la finca No. 1333 de la Sección de Chiriquí, denominada "El Pelao".

As. 3917: Escritura No. 232 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad González Villarreal & Compañía Limitada.

As. 3918: Escritura No. 103 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Interamericana de Comercio, S. A.", cambia su nombre a Sueco-Interamericana, S. A., y se designan nuevos directores.

As. 3919: Escritura No. 183 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual los esposos Julio José Fábrega y Mercedes Fábrega de Fábrega dan en arrendamiento a Josefina Fábrega e Inés Fábrega Arosemena una parte de la finca No. 996 de la Provincia de Panamá.

As. 3920: Escritura No. 82 de 14 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual C. W. Omphroy vende a George Williams Belgrave y señorita un lote de terreno, y los compradores le constituyen hipoteca para garantizar el saldo a deber.

As. 3921: Escritura No. 191 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc., vende un lote de terreno a Otilia Arosemena de Teixeira.

As. 3922: Escritura No. 22 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Vista del Mar Apartments Inc." vende una finca a Marta Gasteloro de la Guardia, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3923: Escritura No. 168 de 27 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan copias autenticadas del acta de la reunión ordinaria de accionistas de la Compañía Delvalle Henríquez, S. A., celebrada el 3 de Enero de 1944, y del acta de la sesión de la Junta Directiva de la misma Compañía, celebrada el 4 de Enero de 1944.

As. 3924: Escritura No. 180 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Corina Cordero de

Basmeson vende la parte que le corresponde en una finca a Enrique Cordero Ayala.

As. 3925: Patente Comercial de Primera Clase No. 582 de 25 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Borrás Cloquello, domiciliado en esta ciudad.

As. 3926: Escritura No. 21 de 25 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Juan Him Junior, en su carácter de apoderado de Juan Him, vende a Silvia Palma de Carrizo la finca No. 310 de la Sección de Veraguas, denominado "El Ortigal".

As. 3927: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 1545 de 12 de Octubre de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Panamá, extendida a favor del motovelero "Snark" de propiedad de William Murphy, vecino de Panamá, R. de P.

As. 3928: Escritura No. 44 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Catalina Arias de de la Guardia cancela una hipoteca constituida por Blas Bloise.

As. 3929: Escritura No. 185 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Gerardo Garrudo Sán-

chez vende el establecimiento "Salón Lindy" a José Pérez González.

As. 3930: Oficio No. 54 de 28 de Enero de 1944, del Juzgado Quinto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de José Hipólito Cedeño.

As. 3931: Oficio No. 351 de 9 de Julio de 1943, del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de José Hermenegildo Espino.

As. 3932: Oficio No. 53 de 28 de Enero de 1944, del Juzgado Quinto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Secundino Sánchez.

As. 3933: Oficio No. 69 de 26 de Enero de 1944, del Juzgado Cuarto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por Felipe O. Pérez.

As. 3934: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2177 de 11 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isabel Teresa Romero de Gamett, domiciliada en Pedregalito, Juan Díaz, Panamá.

As. 3935: Escritura No. 111 de 8 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la sucesión de Ricardo Huerta situada en la población de Pesé.

As. 3936: Escritura No. 107 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez y Otilia Salazar de Puerta Gómez celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que por Escritura pública No. 332 de 19 de Febrero, de la Notaría Primera, hemos comprado al señor Julio Enrique Sierra Sucre el establecimiento comercial de Cantina y Restaurante "TORPEDO", situado en la Avenida Norte No. 54 de esta ciudad.

Panamá, 21 de Febrero de 1944.

Faustino Chung Peñalba.
Carlos Tong See,
por Puy Lin Tong.

(Primera publicación)

AVISO

La Compañía Colectiva de Comercio de esta plaza denominada "Fux, Rosenberg y Compañía Limitada", avisa para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que ha comprado al señor Manuel de Jesús Grimaldo Pérez los siguientes establecimientos comerciales: El Elegante, ubicado en la Avenida Bolívar, número 10113; Bazar Panamericano, Avenida Bolívar, número 8099; Bazar San Francisco, Calle Once, número 10118; Bazar Florida, Avenida Bolívar, número 9124; Bazar Nueva Isla, Calle Nueve, número 3007.

Colón, 15 de Febrero de 1944.

El representante,

(Primera publicación)

Faibus Fux.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Provincial de Bocas del Toro, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 del mes de Abril del presente año, para que dentro de las siete de la mañana y la una y media de la tarde, se lleve a efecto la venta del siguiente bien:

FINCA inscrita en el Registro Público bajo el número 343, a Folio 260 del Tomo 25, asiento 2, de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro, que consiste en terreno y casa

en él construida, planta baja, de madera y techo de zinc, situada en la calle cuarta de esta ciudad y cuyos linderos son los mismos a que se refiere la Escritura Pública No. 64 de 18 de Octubre de 1943.

Las medidas del lote son: Diez metros (10) de frente por cuarenta (40) metros de fondo o sea una superficie de 400 metros cuadrados. Las de la casa son: Ocho pies cuatro pulgadas de frente por veintidós (22) pies de fondo; avaluadas en la suma de Ciento Veinte Balboas (B. 120.00).

La venta se hará por las dos terceras partes del avalúo y para ser postor, hay que consignar previamente en la Tesorería Provincial, el cinco (5%) por ciento del mismo.

Las propuestas se admitirán hasta las 10 de la mañana y de esa hora en adelante, las pujas y repujas, se adjudicará provisionalmente la venta al mejor postor.

Bocas del Toro, Febrero 14 de 1944.

El Tesorero Provincial,

ABELARDO N. LOPEZ.

(Primera publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el primero de este mes, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Moisés Lajman contra Mariano Siraze, se ha señalado el día ocho de Marzo próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien, perteneciente al demandado:

Un carro "Ford Roadster" de carga, modelo 1931, con placa de Panamá, No. C-6959 y motor distinguido con el número A. 4.233.967, con seis llantas en mal estado, así: Una "Good Year, No. 112P25N, en mal estado; una "U. S." No. N. 378042, mala también; dos "Marathon"; una mala, la No. C. 13881 y otra en regulares condiciones No. C. 13707, así como otra "Firestone" y otra de marca desconocida, también en malas condiciones. Una de las ruedas de repuesto tiene los ejes quebrados, la capotal está completamente dañada y los cojines están dañados también; tiene además el silenciador de la máquina roto.

Este vehículo, en las condiciones descritas, teniendo en cuenta que posee libreta de racionamiento "B", lo avalúan los peritos en la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 4 de Febrero de 1944.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación).

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jurisdicción del Distrito de Santiago, casado, agricultor y con certificado de haber solicitado cédula de identidad personal, en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Ojo de Agua", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Veinte y una Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (21 Hts. 6000 m. c.), alinderado así:

Norte, Terrenos Nacionales;

Sur, Camino de Atalaya a Ocu;

Este, Un cerrito y terrenos nacionales; y

Una quebrada sin nombre.

Oeste, Nna quebrada sin nombre.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviara a la

Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José María Portugal, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, en el distrito de Santiago, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal No. 64-171, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Hostia", ubicada en Atalaya, jurisdicción de este distrito de Santiago, de una superficie de veintidós hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (22 Hts. 8550 m. c.), alinderado así:

Norte, Quebrada Hostia;

Sur, Camino de Garnadera a Lechuza;

Este, Camino de Garnadera a Garnaderita; y

Oeste, Celerino Batista.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito; otro se fijará en esta Administración, ambos por el término legal de treinta días hábiles, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. ad-hoc,

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Campos como depositario, se encuentra depositada una yegua colorada, mediana, sin ferrete ni señal de sangre, como de tres años de edad, la cual fue traída al Corral Municipal por encontrarse en soltura allá por el mes de Noviembre del año pasado y luego después, hasta la fecha, se halla en el potrero del señor Temístocles Arpjoña.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Corregiduría y otros del mismo tenor, en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de (30) días hábiles, para que los que se consideren con derecho al referido animal, hagan valer este en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano oficial.

El Secretario,

ROBINSON CRESPO V.

J. M. Duley A.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medió del presente Edicto EMPLAZA a EUSEBIO GONZALEZ SERRANO (a) "Chino", de generales desconocidas, a fin de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito

Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APRUEBA la sentencia en consulta.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis M. Carrasco.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a DARIO VASQUEZ, ciudadano español, blanco, mecánico, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-12078, para que en el término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dario Vásquez, ciudadano español, blanco, mecánico, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-12078, como reo del delito de HURTO a sufrir la pena de trece meses de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al damnificado los perjuicios causados y al pago de las costas procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 35, 38, 350, 377 del C. P.; 2152, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del C. J., y Decreto Ejecutivo No. 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Secretario, (fdo.) Carlos Núñez."

Excítese a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de los mencionados procesados, y si sabiéndolo no lo hicieron, so pena de ser juzgados como encubridores.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente Emplaza al reo ausente BLAS GUILLERMO GONZALEZ, panameño, de 27 años de edad, chofer, soltero, residente en esta ciudad y con constancia de haber solicitado Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: El dieciocho de Junio último la Oficina de Tránsito de esta Sección de Policía, informó al Sr. Personero Municipal de un accidente ocurrido en la calle 9ª entre las Avenidas Central y Meléndez, del cual resultó el menor Elmo Lu con lesiones en la cabeza, rostro y otras partes del cuerpo.

Investigado el caso por el funcionario de instrucción que actúa en este Tribunal y en vista de que la incapacidad del paciente se excedió de treinta días sin llegar a sesenta, le dió fin al informativo con la siguiente Vista No. 33 que dice así:

"Señor Juez 3º Municipal.—En horas de la tarde del día diez y ocho de Junio del año en curso fué internado en el Hospital Amador Guerrero de esta ciudad el menor de cuatro años Elmo Lu, a consecuencia de haber sido atropellado por el truck portador de la placa No. C-8550 R. P. y conducido por Blas Guillermo González.

Inmediatamente el suscrito procedió a practicar las diligencias necesarias para determinar la culpabilidad que le pudiera caber al conductor del vehículo mencionado.

De lo actuado se desprende que existe mérito suficiente para dictar auto encausatorio en contra del sindicado, ya que está establecido la existencia del delito y obra en autos el testimonio incriminatorio de Nathan Cargill, quien asegura que el truck a que se ha hecho referencia, corría a exagerada velocidad en el instante del accidente. Si a la deposición que se ha mencionado, añadimos lo expresado por los empleados de la Sección del Tránsito, señores Gilberto Bulgin y Rodolfo Pinto, a quienes les correspondió examinar el vehículo de que se trata, momentos después del accidente, pues éstos constataron que los frenos de pedal, los de emergencia y bocina funcionaban mal, hay que concluir que no es desacertado, al tenor de lo estatuido en el Art. 2147 del C. Judicial, abrir causa criminal en contra de Blas Guillermo González, de generales descritas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del C. Penal, lo os solicito hagáis al resolver el mérito del sumario."

Se observa, pues, que existe en contra del sindicado la excesiva velocidad con que manejaba el camión o "truck" en la fecha de autos, y que los frenos de pedal y los de emergencia se encontraban en mal estado; así lo declaran Nathan Cargill (f. 17) y los empleados del Tránsito el Sargento Gilberto Bulgin y Agente Rodolfo Pinto (f. 31 y 32 respectivamente).

Es verdad que tanto el sindicado como la persona que lo acompañaba el día del suceso, Sr. Pablo García (f. 8) dicen todo lo contrario a lo aseverado por el testigo Cargill; esto es, que el camión iba despacio; pero aún así, González debió tomar todas las precauciones del caso al pasarse la máquina barredora, ya que como él mismo admite en su indagatoria, gran cantidad de muchachos entre los cuales se hallaba el ofendido, iban detrás de la referida máquina, y él (González)—dado el mal estado de su bocina—no podía dar aviso de lo que intentaba hacer.

Probado por otra parte el cuerpo del delito con los informes médico-legales de folios 2, 23 y 28, procede el enjuiciamiento formulado por el Ministerio Público.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Blas Guillermo González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, conductor de carros y de este vecindario, portador de la Cédula No. 47-65550 (f. 3), por el delito genérico de "Lesiones por Imprudencia" que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día siete (7) de Septiembre entrante para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 234 del C. Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acesta.

(Segunda publicación).